



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 28 de noviembre de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Rodrigo de Jesús Román Cardona. CC. 15.256.407
Demandadas	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Nit. 900.336.004-7 Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. Nit. 800.144.331-3 Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. Nit. 800.149.496-2
Radicado	2022-386
Auto Interlocutorio	1191
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	25 de agosto de 2022.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 02 de noviembre, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a las demandadas, de la demanda y de este auto admisorio, mediante los siguientes correos electrónicos: (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), (procesosjudiciales@colfondos.com.co), y (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co). Así mismo, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general, y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería la abogada María Azucena Largo Calvo, como abogada principal, y a la abogada Eliana Cristina Cadavid Restrepo, como abogada sustituta, para que represente los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Rodrigo de Jesús Román Cardona contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representadas legalmente por Miguel Largacha Martínez, Marcela Giraldo García y Juan Miguel Villa Lora, respectivamente, o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar a los representantes legales antes citados, de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, (procesosjudiciales@colfondos.com.co), y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., y a Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-386, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo. Reconocer personería a la abogada María Azucena Largo Calvo, identificada con CC. 33.993.018 y portadora de la TP. 154.803 del C.S. de la J., como abogada principal, y a la abogada Eliana Cadavid Restrepo, identificada con CC. 43.158.359 y portadora de la TP. 165.078 del C.S. de la J., como abogada sustituta, para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 183 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 29 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.


Secretario